



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Chillán

**Número de Informe: 799/2017
12 de Diciembre de 2017**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.000
CBD/EVC/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 020891 - 12.12.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 799 de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Chillán.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad, adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones, que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
CHILLÁN





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.000
CBD/EVC/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 020892 - 12.12.2017

Adjunto, remito a Ud., copia del informe Final N° 799, de 2017 debidamente aprobado, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
CHILLÁN





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.000
CBD/EVC/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 020893 - 12.12.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 799, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Chillán.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
CHILLÁN





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 799 de 2017

Municipalidad de Chillán

Objetivo: Comprobar que los contratos de concesión relacionados con el servicio de recolección, transporte de residuos domiciliarios y su disposición final, otorgados por la Municipalidad de Chillán, cumplan lo establecido en los artículos 8°, 65 letra k), y 66 de la ley N° 18.695, así como con lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, tuvo por finalidad revisar y constatar la correcta ejecución y examen de cuentas de los referidos contratos; la regularidad de los pagos ejecutados en el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2016, y verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuesto del Sector Público para el año 2016.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Los procesos licitatorios relacionados con la materia antedicha se ajustan a la normativa vigente, velando por las opciones más convenientes para la entidad y el cumplimiento de los principios de probidad y transparencia?
- ¿Se prestaron los servicios de aseo conforme a lo previsto en las bases administrativas, especificaciones técnicas y el contrato?
- ¿Los montos pagados a la empresa concesionaria son correctamente determinados y se ajustan a los montos contratados?
- ¿Se realizan inspecciones técnicas a los servicios concesionados para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del municipio, y en el caso de existir incumplimientos por parte de la empresa adjudicada el municipio aplica las sanciones y/o multas?

Principales resultados

- Se determinó el pago improcedente de \$ 6.473.378 a la empresa Dimensión S.A., relacionado con el bono pagado por esta última a seis trabajadores que no efectuaron labores específicas de conductores, peonetas ni barredores de calles, durante el año 2016, requisito exigido para obtener dicho beneficio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, de la circular N° 38, de 15 de abril de 2016, de la SUBDERE, razón por la cual ese municipio deberá requerir el reintegro de las sumas percibidas indebidamente e instruir un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se acreditaron diversos incumplimientos por parte del Inspector Técnico del Servicio, al no velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones pactadas entre la Municipalidad de Chillán y la Empresa Dimensión S.A. lo que provocó que no se aplicarán las multas respectivas por la falta de provisión del personal de reemplazo; disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario en días posteriores a su recolección; retraso en el inicio del servicio; utilización de un camión de reemplazo no habilitado para ello; y ausencia de lavado de camiones recolectores, razón por la cual dicha municipalidad deberá dar inicio al procedimiento de aplicación de multas establecido en las bases de licitación, e instruir un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.
- La Municipalidad de Chillán no cuenta actualmente con una regulación que fije la tarifa que debe cobrarse a los sobreproductores de residuos sólidos domiciliarios, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, del decreto ley N° 3.063, de 1979, del entonces Ministerio del Interior, sobre Rentas Municipales, motivo por el cual dicha entidad deberá efectuar las modificaciones a la actual ordenanza y remitir a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que las apruebe.

fy
H



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.000

INFORME FINAL N° 799, DE 2017, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, EN
LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN.

CONCEPCIÓN, 12 DIC. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de concesión del servicio de aseo, en la Municipalidad de Chillán. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Mario Urrutia Sáez y la señora Erika Valdebenito Coloma, auditor y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

En atención a que en el ámbito municipal la concesión por la extracción, transporte, disposición y manejo de los residuos sanitarios de las urbes con mayor población de cada región se encuentra concentrada en pocas empresas prestadoras de este servicio, y a raíz de los resultados de informes de auditoría efectuados en años anteriores por esta Entidad Fiscalizadora, en los cuales se han detectado irregularidades tanto en las etapas de licitación como en la ejecución de los contratos de concesión, se determinó efectuar un examen a nivel nacional sobre la materia.

En ese contexto, se seleccionó entre otras entidades, a la Municipalidad de Chillán, considerando que, según la información contable (al cierre del año 2016) recabada por esta Contraloría General, su área municipal tuvo un gasto en la asignación presupuestaria 22.08.001 Servicios de Aseo de \$ 3.106.435.730, monto que representa un 36,4 % del total ejecutado en el subtítulo 22 de Bienes y Servicios de Consumo, de ese período.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE.

C/C:

Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional del Bío-Bío.

Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Chillán es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Por su parte, el artículo 3°, letra f), del texto legal mencionado, contempla entre las funciones privativas de las entidades edilicias el aseo y ornato de la comuna.

Enseguida, cabe hacer presente, que el artículo 25, letras a) y b), del mismo cuerpo normativo, señala que a la unidad municipal encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato, le corresponde velar por la limpieza de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, y por el servicio de extracción de basura, respectivamente.

En dicho sentido, se debe indicar que el dictamen N° 50.153, de 2013, ha precisado que las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato, ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el artículo 8° de la anotada ley N° 18.695.

Ahora bien, en conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8°, de la citada ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de servicios municipales como los de la especie. El correspondiente procedimiento administrativo de otorgamiento de tales concesiones, con arreglo al artículo 66 de ese cuerpo legal, se debe ajustar a las normas de la ley N° 19.886, Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto de dicho artículo 8°, que se aplican en todo caso.

Al respecto, la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización expresada, entre otros, en los dictámenes N°s 24.751, de 2002 y 45.297, de 2010, ha precisado que por intermedio de ese tipo de concesiones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la municipalidad entrega a, un particular, persona natural o jurídica, la atención de un servicio destinado a satisfacer necesidades de la comunidad local, por su cuenta y riesgo, por un tiempo determinado, en las condiciones y bajo la vigilancia que la entidad edilicia establezca, sin perjuicio de los derechos y responsabilidades que les corresponda y sin que ello implique el traspaso de sus funciones y/o potestades.

El resultado de la auditoría consta en el Preinforme de Observaciones N° 799, de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Chillán, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 19.439, de 2017, de esta Contraloría Regional, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio procedieran, lo que hizo en su respuesta contenida en el oficio N° 100/2.355/2017, de 21 de noviembre del presente año, la que ha sido debidamente analizada para la emisión del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto comprobar que las concesiones relacionadas con la recolección y disposición final de residuos, otorgadas por la Municipalidad de Chillán, cumplan con lo establecido en los artículos 8°, 65 letra k), y 66 de la ley N° 18.695, así como con lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, de revisar y constatar la correcta ejecución y examen de cuentas del contrato de concesión por concepto del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios y su disposición final; la regularidad de los pagos ejecutados en el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2016, y verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuesto del Sector Público para el año 2016.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, y el artículo 54, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Chillán, se determinó que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, la entidad pagó por concepto de servicios de extracción y transporte de residuos sólidos domiciliarios y disposición final, la suma total de \$ 2.693.396.970, realizándose el examen al 100% de dichos desembolsos cuyo resumen general se exhibe a continuación y el detalle pormenorizado de ellos se presenta en el anexo N° 1.

CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	EN \$	N°	EN \$	N°	EN \$	N°
2152208001001	2.114.562.164	13	2.114.562.164	13	2.114.562.164	13
2152208001002	578.834.806	11	578.834.806	11	578.834.806	11
TOTAL	2.693.396.970		2.693.396.970		2.693.396.970	

Fuente: Información obtenida de los mayores contables proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chillán.

Asimismo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, el monto total de los ingresos presupuestarios percibidos por concepto de transferencias de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con el objeto de entregarlos a las empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte de residuos sólidos domiciliarios y servicio de barrido de calles, para ser destinados a sus trabajadores, ascendió a \$ 145.565.152.

ORIGEN RECURSOS	MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
		EN \$	N°	EN \$	N°	EN \$	N°
SUBDERE	Transferencia en virtud de ley N° 20.882	145.565.152	1	145.565.152	1	145.565.152	1
	TOTAL		1		1		1

Fuente: Base de la información aportada por la Municipalidad de Chillán.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, se efectuaron desembolsos con cargo a los recursos provenientes de la SUBDERE por \$ 145.565.152, detalle que se presenta en el cuadro siguiente.

CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	EN \$	N°	EN \$	N°	EN \$	N°
2152401999019	145.565.152	1	145.565.152	1	145.565.152	1
TOTAL	145.565.152	1	145.565.152	1	145.565.152	1

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Municipalidad de Chillán.

La información utilizada fue proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chillán y puesta a disposición de esta Contraloría General, por acta de entrega sin número, de 11 de septiembre de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutaron las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre falta de auditorías por parte de la Dirección de Control Municipal.

Al respecto, es menester indicar que en la planificación anual de auditorías operativas internas, correspondiente a los últimos 3 años, no se ha considerado la realización de auditorías o revisiones a los contratos de recolección de residuos sólidos celebrados con la empresa "Dimensión S.A." y de disposición final de los mismos, contratado con "Ecobío S.A.", lo cual fue confirmado por el director de control, a través de e-mail, de 15 de septiembre del año en curso, aspecto que constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, capítulo III, acápite Normas Generales, letra e), Vigilancia de los Controles, N° 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) Responsabilidad de la Entidad, N° 72, referente a que la dirección del respectivo organismo es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la dirección de control, para el año 2017, dispuso una auditoría al contrato suscrito con la empresa "Dimensión S.A" según se observa en Ord. N° 300/81/2017, la que fue paralizada mediante Ord. N° 300/119/2017, de 31 de Mayo de 2017, atendido a que mediante decreto alcaldicio N° 4.457, de 9 de Mayo de 2017, la autoridad comunal ordenó la instrucción de sumario administrativo, en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, para determinar eventuales responsabilidades administrativas en las que pudieran haber incurrido funcionarios de dicha unidad, respecto de las denuncias efectuadas por los concejales del municipio, relacionadas con presuntas irregularidades en que estaría incurriendo la concesionaria del servicio de aseo y recolección domiciliaria de Chillán, "Dimensión S.A." proceso que al término de esta fiscalización, se encontraba en curso.

El municipio en su respuesta no se refiere a la observación formulada, atendido lo cual ésta se mantiene.

2. Sobre falta de fijación de la tarifa aplicable a los sobreproductores de residuos sólidos domiciliarios en la respectiva ordenanza municipal.

La Municipalidad de Chillán no cuenta actualmente con una regulación que fije la tarifa que debe cobrarse a los sobreproductores de residuos sólidos domiciliarios, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, del decreto ley N° 3.063, de 1979, del entonces Ministerio del Interior, sobre Rentas Municipales.

En efecto, el decreto alcaldicio N° 7.522, de 2015, modificó, entre otras disposiciones, el artículo 17 de la ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios, sancionada a través del decreto alcaldicio N° 1, de 1995, suprimiendo la alusión relativa al cobro por servicios especiales por extracción de residuos superiores a 200 litros o 54 kilogramos diarios, limitándola solo al cobro por el retiro de escombros particulares.

A mayor abundamiento, se constató que por decreto alcaldicio N° 10.073, de 31 de agosto de 2017, se fijó un nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la anotada ordenanza, la que tampoco estableció una tarifa por el aludido servicio.

Al respecto, el referido inciso segundo del artículo 8°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, establece, en lo pertinente, que para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición señalada en el artículo 6°, las municipalidades fijarán el monto especial de los derechos por cobrar, cuando sean éstas quienes provean el servicio, situación que, como se ha observado, no fue fijado por el municipio.

En relación con este punto, la entidad comunal informó que las direcciones de asesoría jurídica, administración y finanzas y control interno municipal, están preparando una modificación a la Ordenanza sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Derechos de Aseo y a su vez, la incorporación de un nuevo derecho de cobro en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, a fin de solicitar la aprobación del Concejo Municipal. Agrega que en el texto del año 2015 de la referida ordenanza, se encontraba fijado el cobro por tal concepto, siendo omitida por un error involuntario en las modificaciones y sistematizaciones de las que ha sido objeto.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional toma conocimiento de las explicaciones formuladas por el municipio, no obstante, la observación se mantiene, en tanto la entidad no ponga a disposición de este Órgano de Control, los antecedentes que acrediten la elaboración y vigencia de la ordenanza municipal que incluya los aspectos observados en el presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Concesión del servicio de extracción y transporte de residuos sólidos domiciliarios para la comuna de Chillán suscrito con la empresa "Dimensión S.A.".

1.1. Licitación y adjudicación.

Mediante el decreto alcaldicio N° 201/M 177/2013, de 14 de mayo de 2013, la Municipalidad de Chillán aprobó las bases administrativas especiales, bases técnicas, anexos, y autorizó el llamado a licitación pública para la contratación de los servicios de "Concesión de los servicios de recolección, transporte de residuos sólidos domiciliarios, limpieza de espacios públicos, levante de microbasurales y reciclaje en la comuna de Chillán", identificada con el ID 2467-309-LP13, todo lo cual fue publicado en el portal de mercado público el 20 de mayo de esa anualidad.

Luego, teniendo como antecedente el informe de proposición y adjudicación de la propuesta pública N° 27/13, elaborado por la comisión técnica evaluadora, de 23 de agosto de 2013, la autoridad comunal, a través de decreto alcaldicio N° 201/M304/2013, de 12 de septiembre de 2013, adjudicó la propuesta a la empresa "Dimensión S.A.".

Cabe indicar que mediante acuerdo N° 641, adoptado en la sesión ordinaria N° 35, celebrada el 6 de septiembre del citado año, el concejo municipal acordó aprobar la adjudicación de la concesión de los servicios en análisis.

1.2. Contrato y ejecución.

Respecto de este rubro, corresponde precisar que el contrato se suscribió el 17 de septiembre de 2013, el que fue formalizado a través del decreto exento N° 202/5.982/2013, de 4 de diciembre del mismo año, acordando una vigencia de 6 años y una tarifa mensual de \$ 161.899.500, IVA incluido, determinándose que el inicio de este sería el 1 de enero de 2014. Por otra parte, cabe hacer presente que mediante decreto exento N° 202/5982/2013, de 4 de diciembre de 2013, se designó como Inspector Técnico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del Servicio, ITS, a don Pablo Garrido Rodríguez, por todo el período de duración del contrato, funcionario que en la actualidad se encuentra ejerciendo la función.

Del examen del contrato y su ejecución, se determinó lo siguiente:

1.2.1. Publicación en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

De la revisión efectuada al portal www.mercadopublico.cl, sobre los documentos que se deben adjuntar en cada proceso licitatorio, se constató que el contrato suscrito entre la Municipalidad de Chillán y la empresa "Dimensión S.A." no está publicado en el sistema de información de compras y contratación pública, incumpliendo lo prescrito en el artículo 57, letra b), numeral 8, del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El municipio indicó que al efectuar la búsqueda directamente a través del portal www.mercadopublico.cl, ID 2467-309-LP13, efectivamente no arroja resultados. No obstante, agrega que desde el portal institucional de la Municipalidad de Chillán www.municipalidadchillan.cl, sección transparencia, adquisiciones y contrataciones compras públicas, al ingresar la ID de la licitación, de forma inmediata hace la redirección a la plataforma electrónica de compras, encontrándose la propuesta efectivamente publicada en el sistema de información de compras y contratación pública.

En ese sentido, señala que se trata de falencias en el portal Mercado Publico, respecto de los cuales no le corresponde pronunciarse.

Sobre la materia, corresponde aclarar que lo observado en este numeral, se refiere a la falta de publicación en el sistema de información de compras y contratación pública del contrato suscrito entre el municipio y "Dimensión S.A." y no de los demás antecedentes relacionados con dicha licitación, como parece entender ese municipio.

Por lo anterior, y dado, por una parte, que la entidad edilicia ha informado sobre un asunto diverso al objetado, y por la otra, que efectuada la validación pertinente en el portal del mercado público, se pudo constatar que a la fecha de la emisión del presente informe, diciembre de 2017, aun se encontraba pendiente la publicación del citado contrato, se mantiene lo observado.

1.2.2. De la aplicación de las multas.

Al respecto, don Ricardo Vallejos Palacios, Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (S), certificó el 22 de junio de 2017, que la empresa a cargo de la recolección de residuos sólidos domiciliarios, "Dimensión S.A." durante la ejecución del contrato por el año 2016, no fue objeto de multa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo señalado, de las validaciones realizadas al contrato por este Organismo de Control, se advirtieron diversas situaciones que ameritaban la aplicación de sanciones, cuyo detalle se expone en los párrafos siguientes:

1.2.2.1. Sobre incumplimiento en la provisión de personal de reemplazo.

De la revisión efectuada a los libros de asistencia dispuestos para controlar el cumplimiento de la jornada laboral de los trabajadores que cumplen funciones de barredores de calles en el sector céntrico de la comuna de Chillán, para los meses de enero y febrero de 2016, se constató que en los casos en que éstos hicieron uso de su feriado legal, la empresa concesionaria no acreditó haber dispuesto de personal adicional para su reemplazo, en los términos establecidos en el numeral 10, párrafo final, de las bases técnicas especiales que rigen el contrato, lo que contraviene el principio de estricta sujeción a las bases contemplado en el aludido inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886.

Además, se constató que la empresa "Dimensión S.A." no comunica formalmente al ITS, las modificaciones de personal, ya sea por uso de su feriado legal, reemplazos u otros.

Cabe precisar, que tal incumplimiento, se encuentra afecto al cobro de una multa de 2 Unidades Tributarias Mensuales, por cada trabajador y por día, según lo establecido en el acápite multas, numeral 24.1.2, letra b), de las bases administrativas que rigen el contrato. Anexo N° 2.

En su respuesta, la autoridad comunal señaló que conforme a lo informado por don Pablo Garrido Rodríguez, ITS del contrato en cuestión, en la época señalada existió personal de reemplazo, como asimismo, se pagó doble turno con la finalidad de completar la exigencia de personal. Adjuntando nómina de personal de reemplazo por el período de vacaciones observado.

Agrega, que en cuanto a falta de comunicación formal de las modificaciones de personal, en la actualidad se ha corregido tal deficiencia instruyendo al concesionario para que este comunique formalmente y con la debida antelación las modificaciones de personal que sean requeridas por uso de feriado legal, reemplazos u otros.

Al respecto, cabe hacer presente que los nuevos antecedentes aportados por ese municipio consisten en un certificado suscrito por don Fabián Jara Parra, Administrador del Contrato y representante de la empresa "Dimensión S.A.", no aportando otros documentos que acrediten sus dichos, tales como anexos de contrato de trabajo, liquidaciones de sueldo, hojas de registro de asistencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, las validaciones efectuadas permitieron advertir que las personas singularizadas en dicha certificación, que eventualmente habrían reemplazado a los trabajadores objetados, en su mayoría corresponden a personal que se desempeña como peonetas y barredores en el mismo contrato, cuyas labores son ejecutadas en horarios similares a las de quienes hicieron uso de su feriado legal. Asimismo, de la revisión de los expedientes que acompañan los decretos de pago relacionados con los desembolsos efectuados a la empresa "Dimensión S.A.", se comprobó que las remuneraciones percibidas por estos trabajadores, durante los meses de febrero y marzo, de 2016, no se vieron incrementadas como consecuencia del trabajo extraordinario que le fuera asignado con la finalidad de suplir eventuales insuficiencias en la cantidad de personal.

Ahora bien, conforme a la revisión de las liquidaciones de remuneraciones antes señaladas, y los certificados de pago de cotizaciones previsionales, no se acredita la efectividad del pago efectuado por el mencionado doble turno.

A mayor abundamiento, en la referida nómina aparece que don José Soto Vera, quien se desempeña como peoneta en el citado convenio, habría reemplazado a don Juan Campos Ferrada y a don Carlos Ortega Urizar, en circunstancias que ambos trabajadores hicieron uso de su feriado legal a partir del 15 de febrero de 2016, de modo que no resultan admisibles las aseveraciones formuladas por el municipio.

A su turno, es dable anotar que las explicaciones esgrimidas por esa entidad edilicia respecto a la falta de comunicación formal por parte de la empresa respecto de las modificaciones de personal, confirman lo objetado, y que las medidas adoptadas corresponden a acciones que se verificarán en el futuro, por lo que también resultan insuficientes para subsanar el punto cuestionado.

En consideración a lo señalado, se mantiene lo observado.

1.2.2.2. Sobre incumplimiento en la disposición de residuos sólidos por parte de los camiones recolectores.

De la validación efectuada a los GPS de los camiones recolectores durante los meses de abril a octubre de 2016 y el registro de ingreso diario al relleno sanitario acompañado en la facturación realizada por "Ecobío S.A." por concepto de la disposición de los residuos domiciliarios, se observó que en 20 oportunidades, los camiones recolectores identificados en el anexo N° 3, quedaron cargados en la base de operaciones de la empresa "Dimensión S.A." después de la hora de término del servicio, verificándose que la descarga de los residuos sólidos domiciliarios se concretó en la empresa "Ecobío S.A." al día siguiente, aspecto que no se ajusta lo establecido en el numeral 19.3, letra m), de las bases administrativas especiales, que señala que el concesionario "no debe mantener camiones cargados en la base de operaciones", vulnerando con ello lo establecido en el referido inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo señalado precedentemente, de conformidad a lo consignado en el numeral 24.1.2, sobre aspectos referidos a la ejecución del contrato, letra c) de los vehículos, número 6, de las bases administrativas especiales que rigen el contrato, se encuentra afecto al cobro de una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, por cada camión.

La autoridad comunal acompañó a su respuesta un informe suscrito por don Fabián Jara Parra, administrador del contrato y representante de la "Empresa Dimensión S.A.", a través del cual comunica que los camiones aludidos en aquel numeral, presentaron fallas de carácter grave, las cuales, junto con hacer impostergable su reparación a fin de dar continuidad al servicio a partir del día inmediatamente siguiente, imposibilitaron el ingreso de los mismos al relleno sanitario de descarga.

Al respecto, y al igual que en el caso anterior, los nuevos antecedentes aportados por ese municipio constan exclusivamente de un informe suscrito por don Fabián Jara Parra, Administrador del Contrato y representante de la empresa "Dimensión S.A." no aportando otros documentos que acrediten sus dichos, tales como hojas de ingreso a taller y de mantenciones de vehículos, por lo que se mantiene lo observado.

1.2.2.3. Sobre incumplimiento en el inicio del servicio por parte de los camiones recolectores.

Las bases técnicas especiales, en su numeral 2, sobre Áreas, Frecuencia, Horarios y Condiciones Especiales, establece que el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, debe comenzar para las zonas identificadas como 1, 2 y 3, entre las 7:30 a 8:15 a.m.

Ahora bien, de las validaciones efectuadas al horario de inicio de los recorridos de los camiones recolectores, para el mes de septiembre de 2016, aparece que 3 camiones iniciaron su jornada en un horario posterior al señalado, conforme se indica en el siguiente cuadro:

Fecha	Placa Patente	Hora salida
16-05-2016	GCV - 83	09:00 a.m.
06-09-2016	GCVF - 81	12:15 p.m.
23-09-2016	GCVF - 85	10:45 a.m.

Fuente: Información extraída del Sistema de Posicionamiento Satelital de Localización basado en tecnología GPS instalados en los camiones recolectores y planillas de registro de residuos diarios acompañadas en las facturas emitidas por Ecobio S.A.

La situación descrita no se aviene con lo establecido en la letra a), del numeral 19.3, de las bases administrativas que regularon el proceso, el que señala que el concesionario debe "dar oportuno y debido cumplimiento a la prestación del servicio y a todas las obligaciones establecidas en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el contrato", contraviniendo el principio de estricta sujeción a las bases contemplado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886.

Además, lo observado está sujeto al cobro de una multa de 10 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, por vehículo, conforme a lo estipulado en el numeral 24.1.2, sobre aspectos referidos a la ejecución del contrato, letra f.2 de las deficiencias del trabajo, de las bases administrativas especiales que rigen el contrato.

En su respuesta, la entidad edilicia indicó que si bien existió retraso en el inicio del servicio, en la oportunidad se adoptaron las medidas tendientes a cumplir efectivamente con la recolección en su totalidad, en todos y cada uno de los sectores contemplados en las bases. Lo anterior, debido a las fallas mecánicas presentadas por los móviles, según lo indica la misma empresa "Dimensión S.A." cuya certificación se acompaña.

Agrega, que si bien existió la infracción, a esta fecha no es posible proceder a la aplicación de una multa derivada de tal incumplimiento, lo anterior, en razón de la aplicación del artículo 52 de la ley N° 19.880 y el criterio refrendado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Chillán en Recurso de Protección HMP con Ilustre Municipalidad de Chillán, Rol 100-2013.

Sobre el particular, y al igual que en el caso anterior, los nuevos antecedentes aportados por ese municipio constan exclusivamente en un informe suscrito por don Fabián Jara Parra, Administrador del contrato y representante de la empresa Dimensión S.A., no agregando otros documentos que acrediten sus dichos.

Por su parte, y en cuanto al segundo planteamiento efectuado por el edil, cumple con señalar que acorde con lo expresado, entre otros, en los dictámenes N°s 65.769, de 2014, y 12.428, de 2017, la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que debe primar en los contratos que celebren.

Luego, es menester tener presente que, de conformidad con lo informado en los dictámenes N°s 5.633, de 2011; 13.354, de 2012 y 32.065, de 2013, entre otros, de este Organismo Fiscalizador, configurándose los supuestos que hacen procedentes las multas, resulta obligatorio para la autoridad imponerlas, en virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad y en resguardo del interés municipal.

A su turno, debe recordarse que según lo precisado, entre otros, en los dictámenes N°s 34.523, de 2013, y 55.133, de 2016, el fundamento de toda multa corresponde a un incumplimiento contractual que no reviste la naturaleza de una sanción administrativa, pues se trata de la consecuencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

jurídica de una situación prevista expresamente en las bases y en el contrato, correspondiendo a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntades y no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado.

En ese contexto, y considerando, por una parte, que las infracciones que hacían procedente la aplicación de las multas de que se trata se encontraban establecidas en forma previa en las correspondientes bases de licitación y, por la otra, que acorde con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 43.208, de 2016, y 28.035, de 2017, las sentencias judiciales, conforme lo dispone el artículo 3° del Código Civil, solo producen efectos relativos; esto es, solo tienen fuerza obligatoria respecto de las causas en las que recaen, de modo que si en ellas se resuelve un asunto en forma diversa a lo sostenido por este Organismo Fiscalizador, aquello solo resulta aplicable a quienes resulten favorecidos con esa decisión, se mantiene lo observado.

1.2.2.4. Sobre incumplimiento en la utilización de camión de reemplazo.

Se verificó que en 6 ocasiones, el camión recolector placa patente WE-8903 del año 2006, el cual no se encontraba contemplado en el contrato, reemplazó a camiones que no efectuaron sus recorridos, en circunstancias que dicho móvil, no cumple con los requisitos para ser utilizado como un camión de reemplazo.

Fecha	Placa Patente de camión reemplazado
29/04/2016	GDFV22
30/04/2016	GDFV23
03/05/2016	GDFB29
16/05/2016	GDFV22
25/06/2016	GCYF83
16/07/2016	GCYF83

Fuente: Información extraída del Sistema de Posicionamiento Satelital de Localización basado en tecnología GPS instalados en los camiones recolectores y planillas de registro de residuos diarios acompañadas en las facturas emitidas por Ecobio S.A.

En efecto, ante dicha situación, la empresa "Dimensión S.A." debió disponer del móvil ofertado como camión de reemplazo, cuyo año de fabricación, acorde con lo consignado en el punto 9.1, de las bases técnicas especiales, debía corresponder al año 2013.

Cabe precisar, que tal infracción lleva aparejada una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, por camión, según lo establecido en la letra h.1, del numeral 24.1.2, de las bases administrativas especiales que rigen el contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio señaló que se hizo uso de un camión de reemplazo no ofertado, en atención a que dos de los camiones de la empresa presentaron desperfectos, indicando además, que la necesidad de dar cabal cumplimiento al servicio contratado fue motivo determinante para dicha actuación. Acompaña, al efecto, un documento que daría cuenta de la justificación presentada por la empresa "Dimensión S.A." sobre la materia.

Agrega, que si bien existió la infracción, a esta fecha no es posible la aplicación de una multa derivada de tal incumplimiento, lo anterior, en razón de la aplicación del artículo 52° de la Ley N° 19.880 y el criterio refrendado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Chillán en Recurso de Protección HMP con Ilustre Municipalidad de Chillán Rol N° 100-2013.

Al respecto, cabe señalar que lo argumentado por esa entidad, no logra desvirtuar la observación formulada, por cuanto, conforme con lo consignado en el punto 9.1, de las bases técnicas especiales, el camión de reemplazo debió corresponder a uno del año 2014 en adelante.

Asimismo, y en relación con el segundo planteamiento formulado por la autoridad, cabe reiterar los argumentos ya expuestos en el punto 1.2.2.3, precedente, en orden a que, por una parte, configurándose los supuestos que hacen procedentes las multas, resulta obligatorio para la autoridad imponerlas, en virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad y en resguardo del interés municipal, y por la otra, que las sentencias judiciales solo producen efectos relativos, lo que significa que no tienen fuerza obligatoria sino en las causas en que actualmente se pronunciaren, alcanzando únicamente a las partes que litigaron.

En consecuencia, atendido lo expuesto, se mantiene la observación.

1.2.2.5. Sobre lavados de camiones recolectores.

Sobre esta materia las bases técnicas especiales que rigen el contrato estipulan en el numeral 8, sobre Infraestructura, punto 8.3, Planta de lavado con evacuación de riles, en lo que interesa, lo siguiente: "después de finalizado el servicio diario, todo equipamiento deberá ser lavado diariamente con agua a presión y detergente anti grasa, interior y exteriormente, para presentarse perfectamente aseados al iniciar la siguiente jornada".

En relación a lo señalado, se constató que en 10 oportunidades los camiones no descargaron los residuos en el relleno sanitario el día en que efectuaron la recolección, haciéndolo al inicio de la jornada siguiente, para posteriormente dirigirse inmediatamente a la zona de recolección que le correspondía por programación. Anexo N° 4.

Lo anterior, vulnera lo estipulado en las citadas bases y además está afecto a una multa de 10 UTM, por vehículo y por cada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

día que se compruebe el incumplimiento, conforme lo señalado en el numeral 24.1.2, de las mismas, sobre aspectos referidos a la ejecución del contrato, letra c.9., Incumplimiento de lavado y sanitizado de camiones recolectores.

La autoridad comunal señaló en su respuesta, que la situación denunciada fue motivada por desperfectos técnicos y/o mecánicos que impidieron la concreción del servicio en el horario o jornada correspondiente. Añade, que por motivos de seguridad y salubridad de los trabajadores, en tales oportunidades se optó por suspender el procedimiento de lavado y reiniciarlo el día siguiente hasta la finalización del servicio.

Agrega, que no cuentan con antecedentes fidedignos que permitan determinar si antes de iniciar el servicio del nuevo día se lavaron los camiones.

A mayor abundamiento, indica que las eventuales infracciones datan del año 2016; por lo que a la fecha no es posible la aplicación de una multa derivada de tal incumplimiento, lo anterior, en razón de la aplicación del artículo 52 de la Ley N° 19.880 y el criterio refrendado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Chillán en Recurso de Protección HMP con Ilustre Municipalidad de Chillán Rol N° 100-2013.

Sobre el particular, dado que el municipio no ha acompañado antecedentes que justifiquen tales aseveraciones, y que estas abundan en aspectos que ya han sido analizados en los puntos 1.2.2.3 y 1.2.2.4 precedentes, se mantiene lo observado.

1.2.3. Sobre el Reciclaje.

Se verificó que la empresa "Dimensión S.A." no ha dado cumplimiento al inciso segundo, letra a), del numeral 6.2, de las bases técnicas especiales que regulan el contrato, toda vez que no ha elaborado ni editado un video alusivo al programa de reciclaje, ni ha entregado las 1.000 copias anuales de videos en formato compatible DVD, exigidas en dicho pliego de condiciones, a objeto de distribuirlas en los diversos establecimientos educacionales y/o vecinos interesados.

Consultado al respecto, don Pablo Garrido Rodríguez, ITS del contrato, indicó que la entrega de tales videos no se realizó, toda vez que, en la actualidad, no se utilizan los pasa películas, sin embargo, informó que se preparará un video editado en terreno relacionado con el reciclaje, lo que posteriormente será entregado en un pendrive a los establecimientos educacionales, consultorios y al propio municipio.

Añade, que, si bien al inicio de la concesión se pudo haber solicitado los DVD, a esa data no existía información relativa al reciclaje que pudiese exhibirse de la ciudad de Chillán. Por lo anterior, se optó por confeccionar afiches para dar a conocer a la comunidad los días de retiro de basura, los cuales fueron distribuidos y pegados en consultorios, paraderos de locomoción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

colectiva y en junta de vecinos, además de folletería que se repartió en los domicilios de la comuna, que daba cuenta de los días y horas de retiro de basura, así como de los residuos reciclables.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que los cambios suscitados en el programa de reciclaje, no han sido formalizados mediante un acto administrativo que lo respalde, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, y lo consignado en el artículo 12 de la ley N° 18.695, que señalan que las decisiones escritas que adopten las municipalidades deben expresarse en un acto administrativo que, si versa sobre casos particulares, como en la especie, se denominará decreto alcaldicio.

La autoridad comunal acompañó a su respuesta el decreto alcaldicio N° 13.412, de 2017, a través del cual se aprueban los cambios suscitados en el programa de reciclaje. Asimismo, informó, que se procederá, a partir del mes de diciembre del presente año, a la entrega de pendrive o USB en las diferentes organizaciones sociales y educacionales acompañados de una charla educativa sobre el cuidado medioambiental.

Al respecto, en consideración a lo señalado por la entidad edilicia y al acto administrativo que acompaña en su respuesta, junto con la validación del mismo, esta Contraloría Regional ha resuelto subsanar la observación.

1.2.4. Documentos para proceder al pago de los servicios contratados.

De la revisión efectuada a los expedientes asociados a los decretos de pago N°s 428, 1.201, 1.808, 2.778 y 3.635, todos del año 2016, se determinó que la empresa "Dimensión S.A." no acompañó a su facturación la "estadística de ingreso de residuos al relleno sanitario", requisito establecido en el numeral 8, del acápite 23.1, sobre procedimiento de pago, de las bases administrativas especiales, como asimismo, vulnera lo señalado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, que establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, principio que según lo establecido en los dictámenes N°s 99.121, de 2015, y 6.813, de 2017, de la Contraloría General de la República, también rige durante la ejecución del correspondiente contrato.

El municipio señaló que efectivamente en los decretos de pagos singularizados, no se acompañó la estadística de ingreso al relleno sanitario. Agrega, que dicho desembolso es de cargo de la Municipalidad de Chillán y lo ejecuta directamente a través de la Empresa "Escobio S.A." por lo tanto la empresa "Dimensión S.A." sólo recibe los tickets por cada camión que ingresa al recinto a depositar sus residuos, comprobante que en reiteradas oportunidades es extraviado por los conductores, lo que en definitiva dificultaba en extremo un registro fidedigno de ingreso de residuos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade, que en la actualidad han adoptado las medidas tendientes a implementar un sistema que contemple el registro de ticket por parte de "Dimensión S.A.", y el control de placas patentes por parte de la municipalidad, con la finalidad de efectuar un cruce de información con los datos consignados en ambos registros y que permita una estadística fiable e indubitada de ingreso de residuos, como asimismo velar por el cumplimiento y empleo eficaz y eficiente de los recursos dispuestos para ambos contratos.

Al respecto, si bien esta Sede Regional toma conocimiento de los argumentos esgrimidos por la autoridad edilicia, se mantiene lo observado en tanto no se concreten las medidas informadas.

1.2.5. Sobre vehículo de inspección municipal.

Se constató que el vehículo marca Nissan, placa patente FZZR-22, asignado a la inspección municipal en virtud de lo dispuesto en el punto 9.2.6, de las bases técnicas especiales, en el mes de mayo de 2016, se dirigió en diversas oportunidades al sector ubicado en el kilómetro 12, de la ruta N-49, Chillán – Coihueco, y a 1,67 km. del camino El Nogal, localidad que pertenece territorialmente a la comuna de Coihueco y que, según lo informado por doña Rosa Abatto Segura, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Chillán, corresponde al domicilio de don Pablo Garrido Rodríguez, ITS del referido contrato. El detalle de los días y horas se presenta en anexo N° 5.

Lo anterior, importa la utilización de un bien materia del contrato para fines personales y distintos a los establecidos en las pertinentes bases de licitación, sin perjuicio que además los hechos descritos precedentemente, al involucrar el desplazamiento de ese funcionario hacia su domicilio particular, algunos días durante su jornada laboral, contraviene lo dispuesto en las letras a) y b), del artículo 58, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que señalan por una parte, que serán obligaciones de cada funcionario desempeñar personalmente las funciones del cargo, en forma regular y continua y orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y lo prevenido en el artículo 82, letra g), del mismo cuerpo normativo que establece la prohibición de ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones. Anexo N° 6.

La autoridad comunal informó que la situación ha sido expresamente reconocida por el funcionario formulando descargos en cuanto a que se trató de situaciones excepcionales motivadas por emergencias familiares de breve tiempo y que no implicaron el abandono de sus funciones ni la utilización del vehículo en fines distintos a los previstos en el contrato, más allá de lo que implicó el traslado hasta su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, hace presente que la utilización del vehículo de ITS para fines diversos a los previstos en las bases que rigieron el llamado a licitación, es materia objeto de un sumario administrativo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ordenado por decreto alcaldicio N°4.457 de 2017, el cual, actualmente se encuentra en etapa indagatoria.

Al respecto, los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal no hace más que ratificar la observación formulada, sobre la cual, conviene aclarar que lo objetado se basó en una muestra referida a la revisión de la información contenida en el GPS instalado en la camioneta placa patente FZZR-22, en el mes de mayo de 2016 y no en el universo completo del período auditado, esto es, de enero a diciembre de 2016.

En razón de lo expuesto, se mantiene lo observado.

1.2.6. Sobre Informe de Caracterización.

El numeral 7 de las bases técnicas especiales contempla la entrega de un informe anual de caracterización y composición de los residuos domiciliarios, humedad, densidad y otros. Al respecto, el párrafo segundo del citado numeral señala que este deberá ser entregado en formato papel y digital dentro de un plazo máximo de 60 días, una vez transcurrido el año calendario de servicio realizado.

Sobre el particular, se constató que respecto de los años 2015 y 2016, los informes se encuentran fechados en el mes de abril de 2016 y 2017 respectivamente, sin embargo, no fue posible validar la fecha efectiva de entrega, toda vez que los citados informes no fueron ingresados a través de la oficina de partes del municipio, siendo entregados directamente en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, sin que exista un registro formal de recepción por parte de esa dirección.

Lo anterior, vulnera el artículo 19 del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Chillán, aprobado por decreto alcaldicio N° 201/165 de 2012, el cual señala, en el título de Oficina de Partes, que a esta unidad le corresponde, entre otras funciones, ingresar, registrar y despachar toda la correspondencia municipal, sea esta externa y/o interna, aspecto que no ocurrió en la especie.

El municipio indicó que a fin de dar estricto cumplimiento al procedimiento, se instruyó a la empresa para que el informe ingresado por mano al ITS se haga efectivo a través de Oficina de Partes de la Municipalidad de Chillán.

Al respecto, esta Contraloría Regional toma conocimiento de lo expuesto, sin embargo, se mantiene lo observado toda vez que no se acompañan los antecedentes mediante los cuales se acrediten las instrucciones entregadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3 Validaciones en terreno.

Con fecha 17 de agosto de 2017, en compañía del ITS, don Pablo Garrido Rodríguez, se efectuaron validaciones al servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, barrido y limpieza de calles, instancias en las cuales se determinaron las siguientes situaciones:

1.3.1. Sobre camiones barredores.

En la revisión efectuada a la flota de camiones recolectores y barredores, se constató que durante la ejecución del contrato, se efectuó un cambio de la maquinaria utilizada para el barrido de calles, sin que este hubiere sido formalizado mediante decreto u otro acto administrativo que lo respalde.

En efecto, conforme a lo informado por don Pablo Garrido Rodríguez, ITS del contrato, la situación se debió a que la máquina barredora y aspiradora de calles Marca Green Machine, Modelo 636 HS, inicialmente ofertada, resultó ser una máquina de poca capacidad para el barrido de las calles y por tal motivo fue reemplazada por una barredora de marca Johnston modelo VT-500., de mayor capacidad.

La situación planteada, vulnera lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, y lo consignado en el artículo 12, de la ley N° 18.695, que señalan que las decisiones escritas que adopten las municipalidades deben expresarse en un acto administrativo que, si versa sobre casos particulares, como en la especie, se denominará decreto alcaldicio.

En cuanto al cambio de maquinaria, el municipio informó que ello se debió a que la ofertada no contaba con la autonomía necesaria, capacidad de almacenamiento y calidad de barrido de calles y vértices de calzada, siendo esta reemplazada por una con mayor amplitud, capacidades y turbinas de aspirado que permiten lograr de forma más eficaz y eficiente el barrido y aspirado de las calles de la comuna, todo ello en conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y continuidad del servicio, conforme lo dispone la ley N° 19.880.

Agrega, que con el objeto de dar estricto cumplimiento al principio de escrituración contenido en las leyes N°s 19.880 y 18.695, se procedió a dictar el acto administrativo respectivo, el que por decreto alcaldicio N° 13.411, de 8 de noviembre de 2017, incorpora la barredora al contrato de concesión a contar del mes de marzo de 2014.

En consideración a lo señalado por la entidad edilicia y antecedentes que acompaña en su respuesta, esta Contraloría Regional ha resuelto subsanar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3.2. Respeto de sobreproductores de residuos sólidos.

Conforme a lo informado por el ITS del contrato, la empresa "Dimensión S.A." no ha comunicado a la municipalidad sobre la existencia de sobreproductores de residuos sólidos domiciliarios.

Al respecto, cabe indicar que, en visita efectuada por fiscalizadores de este Organismo de Control, en los alrededores del centro de la ciudad de Chillán, se pudo apreciar que existen locales comerciales que generan una cantidad de residuos que podría sobrepasar el promedio diario contemplado en la ley de rentas municipales, y cuyo retiro es realizado por la empresa "Dimensión S.A." dado que no figuran en los listados de empresas que tengan contratado el retiro de basura con empresas particulares.

Lo expuesto, se aparta de lo consignado en la letra b), del numeral 3.3, de las bases técnicas que regulan el contrato, el que señala que en caso de que el volumen de un generador supere en forma continua los sesenta litros o su equivalente a 16,2 kilos, éste deberá informar dentro de los 7 días al Inspector Técnico del Servicio, ITS, a objeto de que el municipio cobre a los generadores el derecho establecido en la ordenanza respectiva de la municipalidad.

Cabe precisar, que tal infracción lleva aparejada una multa de 1 Unidad Tributaria Mensual, por vez que se detecte, según lo dispuesto en el numeral 24.1.2, letra f.15., de las bases administrativas especiales.

A modo de ejemplo se citan el Restaurant Ficus ubicado en calle Rosas N° 392; Hotel Isabel Riquelme de calle Arauco N° 600 y el Centro Español emplazado en Arauco N° 555, todos de la ciudad de Chillán. El detalle se muestra en anexo N° 7.

La Municipalidad de Chillán, en su respuesta informó que a fin de corregir la observación, a contar del mes de octubre del año en curso, la empresa "Dimensión S.A." ha procedido a enviar el listado de los denominados sobreproductores.

Por otra parte, agrega que a la fecha, las direcciones de Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas y Control Interno Municipal, están preparando la modificación a la Ordenanza sobre Derechos de Aseo y a su vez, la incorporación de un nuevo derecho de cobro en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, a fin de proceder a solicitar la aprobación del Concejo Municipal, haciendo presente que en el texto del año 2015 de la citada ordenanza, se encontraba fijado el cobro por tal concepto, siendo omitida por error involuntario en las modificaciones y sistematizaciones de las que ha sido objeto en adelante.

Al respecto, cabe señalar que los argumentos esgrimidos por la autoridad edilicia resultan insuficientes para levantar la observación, debido a que, por una parte no se adjuntan los listados de los sobreproductores remitidos por la empresa "Dimensión S.A." y por otro, se indican



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acciones que ejecutará el municipio en el futuro, motivo por el cual se mantiene la observación planteada.

2. Contrato de concesión del servicio de recepción y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, suscrito con la empresa "Ecobío S.A."

2.1. Licitación y adjudicación.

Mediante el decreto alcaldicio N° 210/M 292/2012, de 30 de julio de 2012, la Municipalidad de Chillán aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos, y autorizó el llamado a licitación pública para la contratación del servicio de recepción y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, identificada con el ID 2467-483-LP12, todo lo cual fue publicado en el portal de mercado público el 31 de julio de esa anualidad.

Luego, basado en el informe técnico elaborado por la comisión evaluadora, en el cual se propone adjudicar la licitación a la empresa que presentó la oferta que obtuvo mayor puntaje, la autoridad comunal, a través de decreto alcaldicio N° 201/M370/2012, de 23 de octubre de 2012, aprobó adjudicar la propuesta a la empresa "Ecobío S.A.", contando para ello con la aprobación del concejo municipal, el cual se materializó mediante acuerdo N° 2.284, adoptado en sesión extraordinaria, celebrada el 19 de octubre, de igual anualidad.

2.2. Reajuste de precios del contrato.

El contrato fue suscrito el 5 de noviembre de 2012, y contempla una duración de 60 meses, a contar desde el 1 de mayo de 2013, conforme a lo prescrito en el numeral cuarto del mismo.

Al respecto, se constató que el municipio no aplicó el reajuste del IPC, por el período mayo a diciembre de 2013, aspecto que originó que los precios pagados en los períodos respectivos fuesen inferiores al que por contrato procedía, lo que incumple lo estipulado en el numeral 4, de las bases administrativas especiales que regularon el proceso.

En respuesta, el municipio acoge lo observado y comunica que realizados los cálculos respectivos, procederá a reliquidar los pagos conforme al precio que contiene todos los reajustes pertinentes. Atendido que la medida adoptada corresponde a una acción futura, se mantiene lo observado.

2.3. Validaciones en terreno.

Se verificó que las instalaciones en las cuales la empresa "Ecobío S.A.", presta los servicios de recepción de residuos domiciliarios y de disposición final, cuenta con la respectiva resolución sanitaria N° 627, de 5 de abril de 2002, del Servicio de Salud Ñuble.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto al pesaje de los camiones, se constató que las básculas cuentan con certificados de calibraciones cuatrimestrales, verificándose que la última de ellas se realizó el 17 de julio de 2017, lo que consta en el certificado N° MTC-17/2654/02/00, emitido por el laboratorio de calibración "Molinstec".

Sin perjuicio de lo señalado, cabe agregar que a través de oficio N° 1.723, de 13 de julio de 2017, el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío-Bío, informó a esta Contraloría Regional, que con motivo de las fiscalizaciones que ha realizado esa autoridad sanitaria, a los rellenos sanitarios y vertederos de la región, durante los años 2016 y 2017, en el mes de diciembre de 2016, se inició un sumario sanitario en la empresa "Ecobío S.A.", por no dar cumplimiento a la cobertura diaria exigida en el artículo 4, inciso 5°, del decreto N° 189, que aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, del Ministerio de Salud, el cual a la fecha se encuentra en curso.

3. Garantía de fiel cumplimiento.

Se constató que las garantías que caucionan el fiel y oportuno cumplimiento de los contratos suscritos por el municipio, con la empresa recolectora de los residuos sólidos domiciliarios, "Dimensión S.A.", y con la empresa encargada de la disposición final, "Ecobío S.A." dan cumplimiento a lo contemplado en los respectivos contratos, y que aquellas se encuentran contabilizadas en las cuentas de responsabilidades o derechos eventuales, como valores recibidos a favor de la entidad, cuyo detalle se indica a continuación:

Número Documento	Entidad	Tipo de Documento	Proveedor	Monto	Fecha de Vencimiento
0339790	Banco de Crédito e Inversiones	Boleta de Garantía	Dimensión S.A.	20.000 U.F.	17-09-2017
10480400	BancoEstado	Boleta de Garantía	Dimensión S.A.	20.000 U.F.	31-08-2020
0139809	Corpbanca	Boleta de Garantía	Ecobío S.A.	3.000 U.F.	31-07-2018

Fuente: Documentos mantenidos en Tesorería Municipal.

En lo que respecta a las boletas entregadas por "Ecobío S.A.", se observó que en el año 2014, el contrato estuvo por un lapso de 21 días sin garantía.

Lo anterior, toda vez, que la primera garantía tenía fecha de vencimiento el 1 de mayo de 2014, sin embargo, la boleta que la renovó, vigente a la fecha, comenzó a regir el 22 de mayo de la misma anualidad, lo cual no se ajustó a lo previsto en el numeral 18.2, de las bases administrativas especiales, relativo a "Garantía de fiel cumplimiento de contrato", el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cual indica que esta deberá renovarse con a lo menos 15 días de anticipación a su fecha de vencimiento y mantener vigente durante todo el plazo del contrato más 90 días.

La situación descrita importa una contravención al principio de estricta sujeción a las bases establecido en el citado inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886 y al debido resguardo del interés municipal.

En su respuesta, la autoridad comunal reconoce la falta del documento de garantía en el período observado, asumiendo el compromiso de adoptar todas las medidas que tiendan a la prolijidad en esta materia en particular. Añade que por diversas situaciones, la rotación de profesionales con las competencias requeridas para el contrato fue frecuente en ese período, lo cual impedía en gran medida la continuidad del servicio.

Agrega que por lo ya señalado, y a fin de llevar un control y fiscalización exhaustiva del contrato, que a la vez permita el cruce efectivo de información con la empresa "Dimensión S.A.", dispuso la dictación del decreto alcaldicio N° 13.278, de 2017, que designa en calidad de ITS del contrato al señor Pablo Garrido Rodríguez, escalafón técnico grado 10°, de la Escala Municipal.

Al respecto, atendido que se trata de una situación consolidada y que la medida adoptada corresponde a una acción futura, se mantiene lo observado.

4. Recursos transferidos por la SUBDERE en virtud de la ley N° 20.882, que faculta excepcionalmente a las municipalidades a transferir recursos a empresas que indica.

4.1. Sobre los recursos provenientes de la SUBDERE.

La ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016, en su partida 05, capítulo 05, programa 03, glosa 01, letra b), la SUBDERE dispuso la suma de \$15.691.066.000, para distribuir entre las municipalidades que efectúan en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, comunicación que debía remitirse hasta el 28 de febrero de 2016, e incluir la identificación de las empresas y personas contratadas por ellas al 31 de diciembre de 2015.

Siendo ello así, mediante resolución N° 40, de 2 de marzo de 2016, la referida Subsecretaría distribuyó la anotada suma entre 14.660 trabajadores de 262 municipios que ingresaron sus requerimientos, a través del Sistema Nacional de Información Municipal, SINIM.

Ahora bien, de conformidad con los antecedentes presentados, la indicada Subsecretaría transfirió a la Municipalidad de Chillán la suma de \$ 145.565.152, para ser destinado a choferes, peonetas y barredores, de la empresa "Dimensión S.A."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.2. Suscripción de convenio con la empresa de recolección de residuos sólidos domiciliarios "Dimensión S.A."

Con el fin de traspasar los recursos establecidos en la ley N° 20.882, y en la citada resolución N° 40, de 2016, la municipalidad, con fecha 12 de mayo de 2016, suscribió un convenio de transferencia de fondos con la empresa a cargo de la recolección y transporte de los residuos domiciliarios, para el año 2016, por un monto de \$ 145.565.152, acuerdo que fue aprobado por decreto alcaldicio N° 5.076, de 13 de mayo de la misma anualidad.

4.3. Validaciones en terreno.

Con fecha 17 de agosto de 2017, esta Entidad Fiscalizadora realizó visita a terreno, conjuntamente con don Pablo Garrido Rodríguez, ITS del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, comprobándose la efectividad de la mejora en las remuneraciones de los empleados de la empresa de recolección, en virtud de los recursos contemplados en la ley N° 20.882. Lo anterior, sin perjuicio de lo que se expone en el punto 2.2.2., del acápite del examen de cuentas.

En efecto, las 13 personas entrevistadas reconocieron haber percibido el pago del beneficio a que se refiere dicho texto legal en el año 2016. El detalle de los entrevistados se presenta en anexo N° 8.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Para esta auditoría se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos examinados, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, todo ello en relación con los contratos celebrados entre la Municipalidad de Chillán y las empresas "Dimensión S.A." y "Ecobío S.A.", en el período revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1. Contrato de concesión de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con la empresa "Ecobío S.A."

En revisión efectuada a las planillas de respaldo por concepto del cobro de la disposición final de residuos en la empresa "Ecobío S.A.", se constató que el decreto de pago N° 8.538, de 28 de octubre de 2016, mediante el cual se pagó la factura N° 1.917, de 30 de septiembre del mismo año, incluyó el cobro de 15,98 toneladas de residuos depositados los días 29 y 30 de septiembre, por el camión placa patente FDHJ-60.

Al respecto, corresponde precisar que dicho vehículo, si bien pertenece a la empresa "Dimensión S.A." no corresponde a la flota de camiones que efectúa la recolección de residuos sólidos para la comuna de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Chillán, lo que en términos monetarios significó un mayor desembolso por parte del municipio de \$ 144.843.

Lo anterior, importa una contravención por parte de los funcionarios a quienes les correspondía efectuar dicha tarea, de lo dispuesto en el artículo 58, letra c), de la ley N° 18.883, que establece que serán obligaciones de cada funcionario realizar sus funciones con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Además, desde el punto de vista del superior jerárquico de aquellos, implica una transgresión a lo establecido en la letra a) del artículo 61, del mismo cuerpo normativo, que señala que serán obligaciones especiales del alcalde y jefes de unidades ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones; al principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y a lo establecido en el numeral 57 y siguientes de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, de este Organismo Fiscalizador, que en lo que interesa, establecen que debe existir una supervisión competente al trabajo efectuado por los funcionarios, que tenga como resultado la constatación y eliminación de errores.

Asimismo, vulnera lo dispuesto en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que prevé, en lo que interesa, que "...los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones".

La entidad informó que instruirá a la empresa "Dimensión S.A.", a fin de que efectúe el correspondiente ingreso por la cantidad antes citada. Lo anterior, debido a que del análisis efectuado por el ITS del contrato, don Pablo Garrido Rodríguez, se comprobó que el móvil en cuestión, pertenece al contrato que la empresa mantiene con la Municipalidad de Cauquenes, siendo "Dimensión S.A.", además, responsable por los cobros asociados a las descargas de residuos o basura.

Al respecto, la observación se mantiene, en tanto la municipalidad no acredite ante esta Contraloría Regional el reintegro en arcas municipales del monto observado ascendente a \$ 144.843.

2. Recursos destinados por la SUBDERE en virtud de la ley N° 20.882, que faculta a las municipalidades a transferir recursos a las empresas que indica.

2.1. Recepción y contabilización de los recursos.

De conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 40, de 2016, y a lo previsto en la ley N° 20.882, ya citadas, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo transfirió a la Municipalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Chillán la suma de \$ 145.565.152, con el fin de que dichos fondos fueran traspasado a la empresa proveedora del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

Al respecto, se comprobó que el monto remesado el 18 de abril de 2016, a la cuenta corriente N° 67026800, "Fondos Municipales", del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, corresponde al autorizado en la citada resolución N° 40, de 2016, de esa Subsecretaría, el que fue contabilizado acorde a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control mediante oficio circular N° 22.704, de 2014, que Establece Procedimiento Contable para este tipo de Transferencia, sin que se determinaran observaciones que formular.

2.2. Examen de egresos.

Se verificó que los gastos por concepto de la transferencia realizada a la empresa que recibió los recursos de que se trata, fueron contabilizados en la cuenta presupuestaria 215-24-01-999 transferencias corrientes - otras transferencias al sector privado, lo anterior en concordancia a lo establecido en el oficio circular N° 22.704, de 2014, de este origen.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación a esta materia se observó lo siguiente:

2.2.1. Del examen efectuado a las liquidaciones de los meses de julio, octubre y noviembre de 2016, por concepto del pago del beneficio de la ley N° 20.882, se constató que existen liquidaciones de pago que no se encuentran firmadas por parte de los trabajadores, aspecto, que no permite acreditar la percepción real de tales fondos por parte de ellos. Ejemplo de lo anterior se detalla en anexo N° 9.

Lo expuesto vulnera lo establecido en el artículo 4°, de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en armonía con el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

La autoridad comunal acompañó a su respuesta las copias de las liquidaciones con la acreditación de la percepción de los citados fondos, conforme al detalle indicado en Anexo N° 9, del presente informe de auditoría.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados y las validaciones efectuadas sobre la materia, se levanta la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2.2. De la revisión efectuada a los listados de los beneficiarios que percibieron el pago del beneficio de la ley N° 20.882, por el año 2016, con los fondos transferidos a la empresa "Dimensión S.A." a través del decreto de pago N° 3.572, de 17 de mayo de 2017, por la suma de \$ 145.565.152, se constató que seis trabajadores no efectuaron labores como conductores, peonetas y barredores de calles, situación que se aparta de lo prescrito en el numeral 2, de la circular N° 38, de 15 de abril de 2016, de la SUBDERE, que señala, en lo que interesa, que dichos recursos deben ser destinados exclusivamente a los trabajadores que efectúen labores en el año 2016, como conductores, peonetas y barredores de calles y significó el pago indebido de \$ 6.473.378.

En efecto, con fecha 25 de octubre de 2015, se suscribieron diversos anexos de contrato, en que se asignó a cuatro de los seis trabajadores observados, las funciones de conductor y a otros dos, como barredor de calles, en circunstancias que las validaciones advirtieron que ninguno de ellos firmaron, durante el año 2016, los respectivos libros de asistencia correspondiente a los conductores y/o barredores conforme procedía, esto por cuanto, las funciones efectivas que desarrollan, son efectuadas en las dependencias de la oficina y el taller de "Dimensión S.A.", con excepción del señor Francisco Sepúlveda Véjar, quien maneja el vehículo de inspección para uso del ITS del contrato.

Además, dos trabajadores, a los cuales el anexo de contrato les asignó la función de conductor, registran licencia de conducir Clase B, documento que no los habilita para conducir camiones recolectores de basura.

Cabe señalar, que el convenio firmado el 12 de mayo de 2016, por el municipio y la empresa "Dimensión S.A." en su capítulo sexto, numeral 4, indica que el ITS del contrato, deberá verificar mensualmente que los trabajadores beneficiados sean efectivamente los que prestaron servicios en el mes correspondiente, debiendo aquel informar al Director de Medioambiente Aseo y Ornato respecto de su resultado, labor que en la especie no aconteció.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que las situaciones detectadas fueron confirmadas tanto por el ITS del contrato, como por el administrador del mismo.

Al respecto, acorde con el criterio manifestado en el dictamen N° 72.046, de 2016, de este origen, corresponde a la entidad municipal la adopción de las medidas de resguardo tendientes a que los fondos entregados en virtud de dicha ley, a la empresa concesionaria antes señalada, sean destinados al fin para el cual fueron transferidos, como asimismo definir la forma en que procede exigir su restitución en caso de que dicha premisa no se cumpla, lo que debe entenderse tiene lugar si no se acredita, mediante la rendición de cuentas efectuada en conformidad a derecho, que esos recursos fueron efectivamente distribuidos entre los trabajadores beneficiarios de los mismos, los que, una vez recuperados, deben ser reintegrados a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuadro adjunto se detallan los trabajadores aludidos en este numeral.

Nombre	Funciones efectivas desarrolladas en el año 2016	Funciones asignadas según anexo de contrato Informado a Subdere	Monto pagado por el año 2016 \$
Alejandro Arriagada Quezada	Jefe taller mecánico	Conductor	1.079.063
Francisco Sepúlveda Vejar	Conductor de camioneta dispuesta para la supervisión	Conductor	1.079.063
José Molina Jiménez	Mecánico	Barredor	1.079.063
Pedro Hidalgo Quilodrán	Mecánico	Conductor	1.079.063
Lidia Soledad Reyes Bustamante	Secretaria	Barredor	1.079.063
Hugo Zurita Ibáñez	Administrativo operaciones	Conductor	1.079.063
		TOTAL	6.473.378

Fuente: Nómina remitida por municipio a Subdere y planillas de liquidaciones de sueldos de trabajadores año 2016

La autoridad señaló que la Municipalidad de Chillán es la entidad licitante, mientras que la empresa "Dimensión S.A." tiene la calidad de empleador respecto de los trabajadores que son parte de las labores licitadas. Agrega, que en ese orden de cosas, la relación laboral de trabajador y empleador se configura respecto de la empresa y de las personas que prestan labores en virtud de los contratos de trabajo debidamente suscritos entre ellos.

Añade, que el municipio, como un tercero ajeno a los contratos de trabajo celebrados, se encuentra impedido de calificar el o los vínculos que surjan como consecuencia de aquel, estimar lo contrario, significaría objetar y cuestionar la autenticidad de tales documentos.

Sobre la materia, cabe hacer presente que el convenio firmado entre las partes, el 12 de mayo de 2016, señala en su capítulo sexto, numeral 4, que el ITS del contrato, deberá verificar mensualmente que los trabajadores beneficiados sean efectivamente los que prestaron servicios en el mes correspondiente, debiendo aquel informar al Director de Medioambiente Aseo y Ornato respecto de su resultado, labor que como se indicó en el párrafo cuarto de este numeral no se realizó. Al respecto, el citado numeral exige que el ITS verifique la prestación de los servicios por parte de los trabajadores incluidos en el contrato, y es el mismo quien debe velar por el estricto cumplimiento por parte de la empresa concesionaria de lo estipulado en las bases administrativas como técnicas que rigieron la licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, la falta de fiscalización a la materia impidió validar que los singularizados trabajadores no desempeñaban labores en terreno, lo que permitió pagar el beneficio establecido en la ley N° 20.882 a personas que no reunían los requisitos.

Lo anterior, importa una contravención por parte del ITS, de lo dispuesto en el artículo 58, letra c), de la ley N° 18.883, que establece que serán obligaciones de cada funcionario realizar sus funciones con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Además, desde el punto de vista del superior jerárquico de aquel, implica una transgresión a lo establecido en la letra a) del artículo 61, del mismo cuerpo normativo, que señala que serán obligaciones especiales del alcalde y jefes de unidades ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones; al principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y a lo establecido en el numeral 57 y siguientes de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, de este Organismo Fiscalizador, que en lo que interesa, establecen que debe existir una supervisión competente al trabajo efectuado por los funcionarios, que tenga como resultado la constatación y eliminación de errores.

En consideración a lo señalado, se mantiene lo observado.

2.3. Rendición de recursos no presentados a la SUBDERE.

Se determinó que el municipio no ha rendido a la SUBDERE la suma de \$ 145.565.152, correspondiente a los recursos recibidos en el año 2016, con la finalidad de ser transferidos a la empresa "Dimensión S.A." para ser distribuidos entre sus trabajadores.

En relación con la materia, cabe señalar que el inciso tercero del artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, establece que los organismos públicos receptores -en este caso el municipio-, se encuentra obligado a enviar a la unidad operativa otorgante -en la especie, la mencionada Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo-, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos, el que deberá especificar el origen del aporte, y un informe mensual de su inversión, que contenga a lo menos, los elementos contemplados en esa norma, documentación con la que la unidad operativa rendirá cuenta, situación, esta última, que no se ha verificado.

El municipio indicó que al recibir los recursos, emitió el comprobante de ingreso N° 3330147, de fecha 18 de abril de 2016, documento que ha sido remitido en más de una oportunidad a la SUBDERE, adjuntando copia del citado comprobante y del oficio conductor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, conviene aclarar que la observación está referida a la falta de remisión del informe mensual de inversión de los fondos tal como lo estipula el inciso tercero del artículo 26, de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, y no al comprobante de ingreso, como pareciera entender la autoridad comunal.

Sobre el particular, la observación se mantiene, en tanto la municipalidad no acredite ante esta Contraloría Regional que efectuó la respectiva rendición de cuentas.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre deudas por concepto de aseo.

En relación con la recaudación de los derechos por concepto de aseo, se constató que al cierre del ejercicio 2016, la deuda morosa por el citado concepto en el municipio de Chillán, ascendía a la suma de \$ 937.759.603, compuesta por las siguientes partidas:

Cuenta	Nombre	Monto \$
124-01-10-011	Derecho Aseo Patentes Municipales	41.191.353
124-01-10-022	Morosos Años Anteriores Aseo Directo	790.259.698
124-01-18-008	Convenio Morosos Derecho de Aseo	433.389
124-02-12-000	Cobranza Judicial Derechos de Aseo	105.875.163
	TOTAL	937.759.603

Fuente: Balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2016.

Sobre el particular, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades contempla en su artículo 27, las funciones que debe ejercer la unidad encargada de la administración y finanzas, entre las cuales señala en su letra b), numeral 1, estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales y en el numeral 7, recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Conforme con lo precedentemente señalado, corresponde precisar que el municipio, con motivo de la deuda mantenida por los contribuyentes por concepto de derechos de aseo, ha venido efectuando desde el año 2014, gestiones de cobranza, con el objeto de recuperar el pago de las deudas atrasadas de los contribuyentes por el citado concepto.

Ahora bien, las gestiones realizadas durante los años 2015 y 2016, le han permitido al municipio, obtener el pago de deudas atrasadas, por un monto de \$ 17.527.129 y \$ 34.096.999, respectivamente.

Por otra parte, cabe agregar que la cuenta de aseo domiciliario contiene, en la conformación del saldo, deudas de antigua data y de difícil recuperación por la antigüedad de las mismas, puesto que algunas provienen incluso del año 2000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo señalado contraviene lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, en lo que dice relación a los principios aplicables a la Contabilidad General de la Nación, específicamente el principio de exposición, el cual expresa que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financieras de las entidades contables, esto, por cuanto el municipio no ha efectuado una estimación de deudores incobrables, cuya composición corresponde que se contabilice en la cuenta 124-03 "Estimación Deudores Incobrables".

La autoridad acompañó a su respuesta el comprobante contable N° 3.021, de 20 de noviembre de 2017, por un monto de \$ 35.194.549, correspondiente a deuda de derecho de aseo que se estima tendrá el carácter de incobrable, períodos que abarcan desde el año 2005 hacia atrás.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados y el ajuste contable acreditado por el municipio, se da por subsanada la observación planteada.

V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de Chillán ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 799, de 2017, de esta Contraloría General.

En virtud de lo expuesto, se levanta la observación formulada en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.2.1, relacionado con la falta de acreditación por parte de los beneficiarios de fondos remitidos por la SUBDERE con motivo del cumplimiento de la ley N° 20.882.

Luego, las observaciones formuladas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.2.3 y 1.3.1, referente a la falta de formalización del cambio en el programa de reciclaje y sobre camiones barredores, se dan por subsanadas, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la citada entidad edilicia.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.2.2, sobre pago del beneficio establecido en la ley N° 20.882, durante el año 2016, a trabajadores que no cumplieron funciones para ser favorecidos con aquel, la autoridad edilicia deberá arbitrar las medidas a objeto de obtener el reintegro por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

parte de la empresa Dimensión S.A., de la suma de \$ 6.473.378 observada, para posteriormente remitirlos a la SUBDERE, en un plazo que no exceda del establecido en el párrafo final de las conclusiones. (AC)¹.

Ahora bien, en el evento que no se diere cumplimiento a lo ordenado, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos de control que el municipio deberá establecer para evitar la ocurrencia de situaciones como las descritas.

2. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.2.1, 1.2.2.2, 1.2.2.3, 1.2.2.4, 1.2.2.5, que dicen relación con la falta de provisión de personal de reemplazo, incumplimiento en la disposición final de los residuos sólidos por parte de los camiones recolectores, falta de oportunidad en el inicio del servicio, camión de reemplazo que no cumple con las especificaciones establecidas en las bases de licitación y lavado de camiones recolectores, corresponde que la autoridad comunal dé inicio al procedimiento de aplicación de multas establecido en las bases de licitación, remitiendo a este Organismo de control los antecedentes que den cuenta de ello, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones (C)², (C)³, (C)⁴, (C)⁵, (C)⁶.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las conclusiones Nos 1 y 2, esa autoridad deberá disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, el decreto alcaldicio que da inicio a dicho procedimiento disciplinario, en un plazo que no exceda del 4 de enero de 2018, luego, una vez concluido este, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, conforme lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que Imparte Instrucciones en Materia de Registro de Decretos Alcaldicios.

¹ AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento del convenio de transferencia.

² C: Observación Compleja: Incumplimientos de especificaciones técnicas de los contratos.

³ C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

⁴ C: Observación Compleja: Incumplimiento de contrato en la etapa de explotación y/o operación.

⁵ C: Observación Compleja: Incumplimiento de contrato en la etapa de explotación y/o operación.

⁶ C: Observación Compleja: Incumplimiento de contrato en la etapa de explotación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, sobre la entrega atrasada de la boleta de garantía que cauciona el fiel cumplimiento del contrato por parte de la empresa "Ecobío S.A." la autoridad comunal deberá impartir las instrucciones que correspondan a fin de que se adopten las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en las bases administrativas que rigen los contratos. (AC)⁷

4. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2, relativo al valor anual por tonelada por concepto de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, corresponde que la autoridad comunal imparta las instrucciones que correspondan a fin de que se adopten las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en las bases de licitación que rigen el contrato con la empresa Ecobío S.A. (C)⁸

5. Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 1, sobre pago en exceso por disposición final de residuos sólidos domiciliarios por parte del municipio, la autoridad comunal deberá solicitar a la empresa Dimensión S.A., el reintegro por el pago en exceso de \$ 144.843, remitiendo a esta Entidad de Control, el comprobante de ingreso que dé cuenta de ello, en un plazo que no exceda el establecido en el párrafo final de las conclusiones. (C)⁹

6. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.5, sobre utilización del vehículo de inspección municipal para fines personales, la autoridad comunal deberá instruir a quien corresponda, para que se adopten las medidas de control pertinentes a objeto de evitar en lo sucesivo la ocurrencia de situaciones como la acontecida. Lo anterior, sin perjuicio de la eventual responsabilidad administrativa que pudiere derivarse del procedimiento disciplinario que ha ordenado instruir el municipio. (C)¹⁰

7. Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 2.3, sobre ausencia de rendición de cuentas por fondos recibidos de la SUBDERE, esa autoridad edilicia deberá adoptar las medidas administrativas necesarias a objeto de efectuar la respectiva rendición de cuenta, debiendo remitir una copia de lo obrado a esta Contraloría Regional en un plazo que no exceda del señalado en el párrafo final de las conclusiones. (C)¹¹

8. Acápito I, Aspecto de Control Interno, numeral 2 y Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3.2, relativo a la ausencia de tarifa aplicable a los sobreproductores de residuos sólidos, en la ordenanza municipal y falta de control y detección de los mismos en la comuna, procede que la municipalidad imparta las instrucciones pertinentes a objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el decreto N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de remitir a esta Contraloría General, en un plazo que no

⁷ AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de garantías y/o seguros de los contratos.

⁸ C: Observación Compleja: Error de cálculo en el pago.

⁹ C: Observación Compleja: Gastos improcedentes.

¹⁰ C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

¹¹ C: Observación Compleja: No presentación de las rendiciones de fondos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exceda el establecido en el párrafo final de las conclusiones, copia de los antecedentes que regularizan lo observado. (C)¹², (C)¹³

9. Acápito I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, concerniente a la falta de auditorías, la autoridad comunal deberá velar por el cumplimiento del programa de auditoría aprobado para el año 2017. (C)¹⁴

10. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.6, respecto de la entrega y registro formal de la fecha de recepción de los informes de caracterización estipulado en las bases de licitación, corresponde que el municipio remita los antecedentes que acrediten la materialización de la acción implementada en un plazo que no exceda el establecido en el párrafo final de las conclusiones. (C)¹⁵

11. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.1, sobre la falta de publicación del contrato suscrito entre el municipio y la empresa Dimensión S.A. en el sistema de información de compras y contratación pública, la autoridad deberá arbitrar las medidas a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, letra b), numeral 8, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, informando de dicha gestión a esta Contraloría Regional, en un plazo que no exceda el establecido en el párrafo final de las conclusiones. (MC)¹⁶

12. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.4, respecto a la ausencia de estadística de ingreso de residuos al relleno sanitario que debe entregar la empresa concesionaria de la recolección, para proceder a efectuar el pago de los servicios prestados, el municipio deberá acreditar la implementación del procedimiento señalado, en un plazo que no exceda el establecido en el párrafo final de las conclusiones. (MC)¹⁷

Finalmente, en relación a las observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 10, en un plazo que no podrá exceder del 8 de marzo de 2018, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

¹² C: Observación Compleja: Incumplimiento ley de rentas, decreto ley N° 3.063.

¹³ C: Observación Compleja: Incumplimiento ley de rentas, decreto ley N° 3.063.

¹⁴ C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹⁵ C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

¹⁶ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁷ MC: Observación Medianamente Compleja: Documentación de respaldo presentada con errores o incompleta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcríbase al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Chillán.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DECRETOS DE PAGO EXAMINADOS

CUENTA	N° DECRETO PAGO	FECHA	MONTO \$
215-22-08-001-002	393	18-01-2016	53.003.474
215-22-08-001-001	428	19-01-2016	169.411.637
215-22-08-001-002	1134	17-02-2016	57.308.550
215-22-08-001-001	1201	22-02-2016	169.411.637
215-22-08-001-001	1806	17-03-2016	7.420.230
215-22-08-001-001	1808	17-03-2016	176.831.866
215-22-08-001-002	1817	17-03-2016	57.206.348
215-22-08-001-001	2778	26-04-2016	176.831.866
215-22-08-001-002	3426	13-05-2016	52.129.874
215-22-08-001-001	3635	17-05-2017	176.831.866
215-22-08-001-002	4487	15-06-2016	58.390.922
215-22-08-001-001	4743	28-06-2016	176.831.866
215-22-08-001-002	4859	01-07-2016	53.212.297
215-22-08-001-002	5314	18-07-2016	46.645.519
215-22-08-001-001	5439	22-07-2016	176.831.866
215-22-08-001-001	6416	22-08-2016	176.831.866
215-22-08-001-002	6775	01-09-2016	46.361.454
215-22-08-001-002	7165	12-09-2016	51.945.603
215-22-08-001-001	7507	26-09-2016	176.831.866
215-22-08-001-001	8464	25-10-2016	176.831.866
215-22-08-001-002	8538	28-10-2016	51.216.585
215-22-08-001-002	9156	25-11-2016	51.414.180
215-22-08-001-001	9337	01-12-2016	176.831.866
215-22-08-001-001	10134	21-12-2016	176.831.866
TOTALES			2.693.396.970

Fuente: Decretos de pago examinados, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

SOBRE INCUMPLIMIENTO EN LA PROVISIÓN DE PERSONAL DE REEMPLAZO

NOMBRE	DESDE	HASTA	OBSERVACIÓN
Cristian Aedo Casanova	28-01-2016	17-02-2016	Sin reemplazante
José Campos Ferrada	25-01-2016	13-02-2016	Sin reemplazante
Juan Campos Ferrada	15-02-2016	05-03-2016	Sin reemplazante
Juan Fernández Lara	29-01-2016	17-02-2016	Sin reemplazante
Carlos Hernández Hernández	22-02-2016	10-03-2016	Sin reemplazante
Avilan Jara Novoa	25-01-2016	13-02-2016	Sin reemplazante
Luis Mora Muñoz	27-01-2016	17-02-2016	Sin reemplazante
Richard Neira Neira	25-01-2016	14-02-2016	Sin reemplazante
Manuel Núñez Rodríguez	16-02-2016	06-03-2016	Sin reemplazante
Carlos Ortega Urizar	15-02-2016	05-03-2016	Sin reemplazante
Celindo Peña Muñoz	15-02-2016	06-03-2016	Sin reemplazante
Juan Ulloa Crisóstomo	25-01-2016	14-02-2016	Sin reemplazante
Juan Venegas Mendoza	25-01-2016	14-02-2016	Sin reemplazante

Fuente: Información obtenida de los libros de asistencia de los trabajadores de Dimensión S.A., proporcionada por el administrador don Fabián Jara Parra, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Chillán.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LOS RECORRIDOS DE CAMIONES

FECHA	PLACA PATENTE	OBSERVACIÓN
08-04-2016	GCRYF - 82	Efectuó recorrido, no depositó el mismo día.
27-04-2016	GGLW - 56	Efectuó recorrido, no depositó el mismo día.
29-04-2016	GDFV - 23	Efectuó recorrido, no depositó el mismo día.
29-04-2016	GCRYF - 81	Efectuó recorrido, no depositó el mismo día.
02-05-2016	GDFV - 24	Efectuó recorrido, no depositó el mismo día.
30-05-2016	GDFV - 25	Efectuó recorrido, no depositó el mismo día.
24-06-2016	GCRYF - 83	Efectuó recorrido, no depositó el mismo día.
14-07-2016	GDFV - 25	Efectuó recorrido, no depositó el mismo día.
21-07-2016	GDFV - 27	Efectuó recorrido, no depositó el mismo día.
15-08-2016	GGLW - 56	Efectuó recorrido, no depositó el mismo día.
29-08-2016	GDFV - 25	Efectuó recorrido, sin embargo, no depositó residuos el mismo día en relleno sanitario, sino que botó al día siguiente.
06-09-2016	GCRYF - 81	Efectuó recorrido, no depositó el mismo día.
22-09-2016	DRFB - 19	Efectuó recorrido, no depositó el mismo día.
23-09-2016	GCRYF - 81	Efectuó recorrido, no depositó el mismo día.
26-09-2016	GCRYF - 85	Efectuó recorrido, no depositó el mismo día.
27-09-2016	WE - 8903	Efectuó recorrido, no depositó el mismo día.
30-09-2016	GCRYF - 81	Efectuó recorrido, no depositó el mismo día.
10-10-2016	GCRYF - 85	Efectuó recorrido, sin embargo, no depositó residuos el mismo día en relleno sanitario, sino que el día 12 de octubre.
07-10-2016 15-10-2016 17-10-2016	GGLW - 56	Efectuó recorrido, no depositó el mismo día de recolección.
25-10-2016	GDFV - 24	Efectuó recorrido, no depositó el mismo día.

Fuente: Información extraída del Sistema de Posicionamiento Satelital de Localización basado en tecnología GPS instalados en los camiones recolectores y planillas de registro de residuos diarios adjuntas a facturas emitidas por Ecobío S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

DETALLE DE VEHÍCULOS QUE EFECTUARON EL DEPÓSITO DE LOS RESIDUOS AL
DÍA SIGUIENTE DE SU RECOLECCIÓN, SIN QUE LUEGO DE ELLO, HAYAN SIDO
LAVADOS EN LA BASE DE OPERACIONES

FECHA	PLACA PATENTE	OBSERVACIÓN
28-04-2016	GGLW - 56	Deposito en relleno y luego efectuó recorrido programado
30-04-2016	GCRYF - 81	Deposito en relleno y luego efectuó recorrido programado
03-05-2016	GDFV - 24	Deposito en relleno y luego efectuó recorrido programado
15-07-2016	GDFV - 25	Deposito en relleno y luego efectuó recorrido programado
22-07-2016	GDFV - 27	Deposito en relleno y luego efectuó recorrido programado
07-09-2016	GCRYF - 81	Deposito en relleno y luego efectuó recorrido programado
23-09-2016	DRFB - 19	Deposito en relleno y luego efectuó recorrido programado
24-09-2016	GCRYF - 81	Deposito en relleno y luego efectuó recorrido programado
01-10-2016	GCRYF - 81	Deposito en relleno y luego efectuó recorrido programado
10-10-2016	GGLW - 56	Deposito en relleno y luego efectuó recorrido programado.

Fuente: Información extraída del Sistema de Posicionamiento Satelital de Localización basado en tecnología GPS instalados en los camiones recolectores y planillas de registro de residuos diarios adjuntas a facturas emitidas por Ecobio S.A., y decretos de pago aportados por la dirección de administración y finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

REGISTRO DE DÍAS EN QUE EL VEHÍCULO DE INSPECCIÓN MUNICIPAL SE
TRASLADÓ A LA COMUNA DE COIHUECO

FECHA	DÍA SEMANA	HORARIO	
		DESDE	HASTA
01-05-2016	Domingo	15:48	17:22
02-05-2016	Lunes	16:17	16:48
05-05-2016	Jueves	15:49	15:56
		18:56	19:08
07-05-2016	Sábado	10:02	10:06
		11:15	11:42
08-05-2016	Domíngo	15:02	17:08
09-05-2016	Lunes	16:45	16:53
13-05-2016	Viernes	10:38	10:43
		14:52	15:08
14-05-2016	Sábado	11:28	12:03
15-05-2016	Domingo	15:21	18:07
21-08-2016	Sábado	10:50	11:39
28-05-2016	Sábado	10:28	10:35
		12:34	13:14
31-05-2016	Martes	16:38	17:01

Fuente: Información extraída del Sistema de Posicionamiento Satelital de Localización basado en tecnología GPS instalados en camioneta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

**REGISTRO DE ASISTENCIA DEL INSPECTOR TÉCNICO DEL SERVICIO DE
CONCESIÓN DE ASEO, CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS EN LOS CUALES EL
VEHÍCULO DE INSPECCIÓN MUNICIPAL SE TRASALADÓ A LA COMUNA DE
COIHUECO**

FECHA	DIA SEMANA	JORNADA SEGÚN REGISTRO DE ASISTENCIA	
		DESDE	HASTA
02-05-2016	Lunes	07:52	17:51
05-05-2016	Jueves	07:49	19:28
07-05-2016	Sábado	07:35	12:50
09-05-2016	Lunes	07:49	18:00
13-05-2016	Viernes	07:47	21:08
14-05-2016	Sábado	07:31	13:03
21-08-2016	Sábado	07:30	13:03
28-05-2016	Sábado	07:55	13:31
31-05-2016	Martes	07:45	18:03

Fuente: Informe de asistencia proporcionada por Jefe Recursos Humanos de la Municipalidad de Chillán correspondiente al mes de mayo de 2016, junto a información extraída del Sistema de Posicionamiento Satelital de Localización basado en tecnología GPS instalados en camioneta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

RESTAURANT FICUS



Fuente. Registro fotográfico efectuado en calle Rosas N° 392, día 22 de agosto de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7, CONTINUACIÓN
CENTRO ESPAÑOL DE CHILLÁN



Fuente. Registro fotográfico efectuado en calle Arauco N° 555, día 22 de agosto de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7, CONTINUACIÓN

HOTEL ISABEL RIQUELME



Fuente: registro fotográfico efectuado en calle Arauco N° 600, día 31 de julio de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

PERSONAL DE DIMENSIÓN S.A., ENTREVISTADO, QUE INFORMÓ HABER RECIBIDO
CONFORME EL BONO DE LA LEY N° 20.882, EL AÑO 2016.

NOMBRE	FUNCION	PERCIBIO BONO	VERIFICACIÓN PAGO BONO 2016 CON PLANILLAS
Patricio Reyes Palavecino	Conductor	Si	Ok, pagado
Jorge Ocares Ramos	Conductor	Si	Ok, pagado
Gonzalo Sepúlveda Muñoz	Conductor	Si	Ok, pagado
Francisco Sepúlveda Vejar	Conductor Vehículo Inspección	Si	Lo recibió, sin embargo no procede pago.
Juan Núñez Ramírez	Auxiliar	Si	Ok, pagado
Mauricio Lagos Constanzo	Auxiliar	Si	Ok, pagado
José Miguel Ocares	Auxiliar	Si	Ok, pagado
Juan Sandoval Gutiérrez	Auxiliar	Si	Ok, pagado
Luis Veloso Diaz	Auxiliar	Si	Ok, pagado
Abidan Jara Novoa	Barredor	Si	Ok, pagado
Juan Campos Ferrada	Barredor	Si	Ok, pagado
José Campos Ferrada	Barredor	Si	Ok, pagado
José Fariña Sánchez	Barredor	Si	Ok, pagado

Fuente: Información obtenida de las liquidaciones mensuales por pago del bono Subdere, proporcionada por el ITS del contrato don Pablo Garrido Rodríguez, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Chillán.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

DETALLE DE TRABAJADORES QUE NO VISARON LOS DOCUMENTOS QUE
ACREDITAN LA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS SUBDERE.

MES	NOMBRE	MONTO \$	OBSERVACION
Julio	Willians Suazo Hernández	89.194	Liquidación sin firma
Julio	José Ocares Ramos	89.194	Liquidación sin firma
Julio	Jesús Navarrete Molina	89.194	Liquidación sin firma
Julio	Lindor Díaz Gallegos	89.194	Liquidación sin firma
Julio	Henry Jara Candia	89.194	Liquidación sin firma
Julio	José Campos Ferrada	89.194	Liquidación sin firma
Octubre	Leopoldo Vásquez Fernández	89.194	Liquidación sin firma
Octubre	Richard Neira Neira	89.194	Liquidación sin firma
Octubre	Juan Núñez Ramírez	89.194	Liquidación sin firma
Octubre	Ismael Martínez Vásquez	89.194	Liquidación sin firma
Octubre	Pedro López Roa	89.194	Liquidación sin firma
Octubre	Juan Ramírez Caro	89.194	Liquidación sin firma
Octubre	Manuel Magaña Mendez	89.194	Liquidación sin firma
Octubre	Luis Guzmán Espinoza	89.194	Liquidación sin firma
Octubre	Jorge Muñoz Villar	89.194	Liquidación sin firma
Octubre	Wladimir Magaña Bao	89.194	Liquidación sin firma
Noviembre	Leopoldo Vásquez Fernández	89.194	Liquidación sin firma
Noviembre	Jorge Villa Contreras	89.194	Liquidación sin firma
Noviembre	Manuel Ruiz Solís	89.194	Liquidación sin firma
Noviembre	Wladimir Magaña Bao	89.194	Liquidación sin firma
Noviembre	Marcelo Saldaña Aravena	89.194	Liquidación sin firma
Noviembre	Jorge Muñoz Villar	89.194	Liquidación sin firma

Fuente: Liquidaciones de pago por los citados meses bono Subdere, aportados por ITS don Pablo Garrido Rodríguez.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 799, DE 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 2	Respecto a la falta de fijación de la tarifa aplicable a los sobreproductores de residuos sólidos domiciliarios en la respectiva ordenanza municipal.	C: Observación compleja: Incumplimiento ley de rentas, decreto N° 3.063.	Procede que el municipio remita copia de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios una vez decretada por la autoridad comunal.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.1	Sobre publicación en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública	MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	El municipio deberá acreditar a esta Contraloría Regional, la publicación del contrato suscrito con la empresa Dimensión S.A., en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.4	Relativo a los documentos de respaldo para proceder al pago de los servicios contratados con la empresa Dimensión S.A.	MC: Observación medianamente compleja: Documentación de respaldo presentada con errores o incompleta.	Corresponde que el municipio remita a este Organismo de Control, los antecedentes que den cuenta que se está dando cumplimiento a lo estipulado en las bases administrativas que regulan el contrato.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.6	Sobre Informe de Caracterización.	C: Observación compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La municipalidad deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten la medida implementada a objeto de que la recepción del citado informe se efectúe conforme lo dicta el Reglamento de Organización Interna del municipio.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3.2	Respecto de Sobreproductores de residuos sólidos.	C: Observación compleja: Incumplimiento ley de rentas, decreto Nº 3.063.	Procede que el municipio remita copia del listado de los sobreproductores determinados en la comuna de Chillán.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápiteme III, de Examen Cuentas, numeral 1	Sobre pago en exceso por concepto de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con la empresa "Ecobío S.A."	C: Observación compleja: Gastos improcedentes.	La autoridad comunal deberá requerir a la empresa Dimensión S.A. el reintegro de la suma de \$ 144.843, y remitir el comprobante de ingreso que acredite lo solicitado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápiteme Examen de Cuentas, numeral 2.2.2	III, Respecto al pago del beneficio de la ley N° 20.882, a trabajadores que no cumplen requisitos.	AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento del convenio de transferencia.	La autoridad edilicia deberá requerir a la empresa Dimensión S.A. el reintegro de las sumas percibidas indebidamente por parte de los trabajadores objetados en el presente informe, remitiendo copia del comprobante de ingreso que acredite dicha acción, asimismo disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República el acto administrativo que da inicio a dicho procedimiento disciplinario, en un plazo que no exceda del 4 de enero de 2018.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápiteme Examen de Cuentas, numeral 2.3	Sobre rendición de recursos no presentados a la SUBDERE.	C: Observación compleja: No presentación de las rendiciones de fondos.	La entidad edilicia deberá remitir a la unidad otorgante, los informes mensuales y final de la inversión, a fin de que esta última efectúe la contabilización del devengamiento y pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto, en conformidad a lo prescrito en el artículo 26 de la citada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, informando de ello a esta Sede Regional.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.2.2.1, 1.2.2.2, 1.2.2.3, 1.2.2.4 y 1.2.25	Sobre incumplimientos del contratos por parte de la empresa Dimensión S.A., y multas no cobradas.	C: Observación compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La autoridad edilicia deberá dar inicio al procedimiento de aplicación de multas establecido en las bases de licitación, remitiendo a este Organismo de control los antecedentes que den cuenta de ello, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones, como asimismo disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República el acto administrativo que da inicio a dicho procedimiento disciplinario, en un plazo que no exceda del 4 de enero de 2018.			

